

INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR
**CONVERGENCIA
COMERCIAL**
RESOLUCIÓN DOUISITS N° 589 /2022

COMUNIDAD

ACOMPañAMIENTO

APOYO

APRENDIZAJE

*Curso de Actualización Tributación Paraguaya
Aplicada*

Módulo: RETENCIÓN IVA

Prof.: Mg. Viviana Sanabria

Año: 2024

RETENCIÓN IVA

MARCO LEGAL

- Ley 6380/19 – art. 96 – ART 84
- Decreto 3107/19 – art 31 al 47
- Decreto 5584/21 modifica art 37 del Decreto 3107/19
- Resolución 39/20 – art 7, 8 y art 9
 - RG 35/20 SET- "Empresas loteadoras" - Por la cual se reglamentan las disposiciones relativas a las ganancias de capital provenientes de la enajenación de inmuebles fraccionados en lotes, así como el IVA incluido en dicha operación.
 - RG 42/20 – "Intervención de Escribanos" - SET - Resolución General - Por la cual se reglamentan las disposiciones relativas a las obligaciones de los notarios y escribanos públicos intervinientes en las transferencias de bienes muebles registrables e inmuebles.
 - RG 76/20 – Servicios digitales.

QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN?

C.P. Viviana Sanabria

Modulo: "Retención IVA"

Decreto 3107/19 - Reglamenta

Agente de Percepción y de Retención

Artículo 31.- Percepciones realizadas por la Contratación de Servicios Digitales del Exterior.

Artículo 32.- Percepciones realizadas por la Dirección Nacional de Aduanas.

Artículo 33.- Documentación de la Percepción por Servicios Digitales.

Artículo 34.- Obligaciones de los Agentes de Percepción.

Artículo 35.- Agentes de Retención - Sujetos obligados.

Artículo 36.- Retenciones realizadas por Entidades del Sector Público.

Artículo 37.- Retenciones realizadas por Exportadores.

Artículo 38.- Retenciones realizadas por Contribuyentes Designados.

Artículo 39.- Retenciones realizadas por Administradoras y Procesadoras de Tarjetas de Crédito.

Artículo 40.- Retenciones realizadas por Entidades Bancarias encargadas de los pagos con fondos administrados por las Agencias u Organismos Internacionales.

Artículo 41.- Retenciones a Personas o Entidades del Exterior.

Artículo 42.- Administradores y Mandatarios de Bienes Inmuebles.

Artículo 43.- Titulares de la Explotación de Salas Teatrales, Canales de Televisión, Ondas de Radiodifusión y Espectáculos Públicos.

Artículo 44.- Excepciones de la Obligación de Retener el IVA.

Artículo 45.- Oportunidad de la Retención.

Artículo 46.- Obligaciones de los Agentes de Retención.

Artículo 47.- Imputación de las Retenciones.

Decreto
3107/19
Art 35

Agentes de Retención - Sujetos obligados

Serán agentes de retención del presente impuesto:

- 1) Los organismos de la administración central**, las entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, y las demás entidades del sector público, excluidas las Gobernaciones y Municipalidades.
- 2) Los contribuyentes inscritos en el Registro de Exportadores.**
- 3) Los contribuyentes designados** por la Administración Tributaria como agentes de retención.

Modificado
Dto.
5087/21

Agentes de Retención - Sujetos obligados

Serán agentes de retención del presente impuesto:

- 4) Las empresas procesadoras o administradoras **de tarjetas de crédito.**
- 5) Las **entidades bancarias encargadas de los pagos con fondos administrados** por las agencias especializadas y/u organismos internacionales que estén jurídicamente impedidas de constituirse en agentes de retención por la adquisición de bienes o contratación de servicios.

Agentes de Retención - Sujetos obligados

Serán agentes de retención del presente impuesto:

6) Quienes **paguen o acrediten retribuciones** por operaciones gravadas prestadas **por personas domiciliadas en el exterior**, que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento permanente en el país o cuando la casa matriz del exterior actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento permanente en el país.

7) Los **administradores y mandatarios** que intermedien en el **arrendamiento de inmuebles.**

Agentes de Retención - Sujetos obligados

Serán agentes de retención del presente impuesto:

8) **Los titulares de la explotación de salas teatrales**, canales de televisión, ondas de radiodifusión y organizadores de espectáculos públicos.

9) **Los escribanos públicos** en las **enajenaciones de bienes registrables** realizadas en el territorio nacional por parte de personas domiciliadas o constituidas **en el exterior**.

10) Los **demás agentes de retención previstos en normas especiales**.

**QUE DEBEN RETENER ESTOS
AGENTES DE RETENCIÓN?**

QUE %?

CUAL ES LA BASE IMPONIBLE?

RETENCIÓN DE IVA A NO RESIDENTES

C.P. Viviana Sanabria

Retenciones a Personas o Entidades del Exterior

Los contribuyentes del IRE - Régimen General, así como las entidades del sector público, incluidas las Municipalidades y Gobernaciones que paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas prestadas por personas domiciliadas o entidades **constituidas en el exterior** que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento en el país, o cuando la casa matriz actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento, **deberán retener el ciento por ciento (100%) del IVA que corresponda**. A dicho efecto, se considerará que el impuesto **no integra el precio pactado** entre las partes, en cuyo caso al precio deberá adicionarse el impuesto correspondiente.

Decreto
3107/19
Art 41

Retenciones a Personas o Entidades del Exterior "Escribano"

Igualmente, **los escribanos públicos** deberán retener el ciento por ciento (100%) del IVA que corresponda **en las enajenaciones de bienes registrables realizadas por personas físicas o jurídicas** domiciliadas en el exterior que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento en el país, o cuando la casa matriz actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento.

Modulo: "Retención IVA"

Res.
35/20
Art 3

Retenciones a no residentes que enajenen inmuebles por el sistema de loteo.

Cuando los lotes administrados pertenezcan a personas físicas, personas jurídicas o entidades no residentes, **las empresas loetadoras, administradoras de inmuebles,** empresas de mandato o intermediarios, **actuarán como agentes de retención del INR y el IVA.**

C.P. Viviana Sanabria

Modulo: "Retención IVA"

Res.
35/20
Art 3

Retenciones a no residentes que enajenen inmuebles por el sistema de loteo. "Retención del INR excluido el IVA"

La retención del INR deberá realizarse aplicando la tasa del quince por ciento (15%) sobre la renta neta que constituirá el treinta por ciento (30%) **del valor de la venta, excluido el IVA**. En caso del IVA, se retendrá la tasa del cinco por ciento (5%) sobre el treinta por ciento (30%) del precio de la operación, excluido el propio impuesto.

La retención constituirá pago único y definitivo para ambos impuestos.

Modulo: "Retención IVA"

Decreto
3107/19
Art 41

Retenciones a Personas o Entidades del Exterior "Escribano"

Si en el contrato se estipulase expresamente que el precio pactado incluye el impuesto, se dividirá por once (11) el precio total de la operación para las operaciones gravadas con la tasa del diez por ciento (10%), y por veintiuno (21) para las operaciones gravadas con la tasa del cinco por ciento (5%).

El IVA retenido a las personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior sin sucursales ni establecimiento en el país tendrá el carácter de pago único y definitivo para el sujeto retenido.

15

Modulo: "Retención IVA"

Res.
39/20
Art 8

Retenciones a Personas o Entidades del Exterior. "Contribuyentes del IRE General"

Además de lo señalado en el artículo 44 del Anexo del Decreto, **se aclara que los contribuyentes del IRE - Régimen General deberán retener el ciento por ciento (100%) del IVA** que corresponda cuando adquieran bienes no registrables situados en el país, de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento en el país, o cuando la casa matriz actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento en el país.

16

Modulo: "Retención IVA"

Res.
39/20
Art 8

Retenciones a Personas o Entidades del Exterior. "Contribuyentes por Servicios Personales "

Asimismo, deberán retener el IVA en el mismo porcentaje, las personas físicas que presten servicios personales independientes cuando paguen servicios de similar naturaleza de personas físicas No Residentes.

C.P. Viviana Sanabria

TERRITORIALIDAD - IVA

Ley
6380/19
Art. 84

Estarán gravadas las enajenaciones de bienes situados en el país, las prestaciones de servicios realizadas en el territorio nacional y la introducción efectiva de bienes al país, con independencia del lugar en donde se haya celebrado el contrato, del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes intervengan en las operaciones, así como quien los reciba y del lugar de donde provenga el pago.

Para tales efectos, se entenderá que:

7. En los **servicios de transporte internacional de bienes y personas** se considerarán **ejecutados en territorio nacional el 25%** (veinticinco por ciento) **del valor total** del flete o pasaje respectivamente.

TERRITORIALIDAD - IVA

Decreto
3107/19
Art. 7

Para **el servicio de transporte internacional en jurisdicción paraguaya**, independientemente de la identificación del recorrido que conste en los comprobantes de venta, **la base imponible constituirá el veinticinco por ciento (25%) del valor total del flete o pasaje**, respectivamente.

Entiéndase que los servicios de **transporte internacional gravados por el presente impuesto son**: los transportes de carga que tengan como destino la República del Paraguay, y los pasajes con origen o destino la República del Paraguay.

En los **casos que en el comprobante de venta no se encuentre discriminado el valor del flete** del precio total de los bienes que se transportan, **el porcentaje mencionado se aplicará sobre el diez por ciento (10%) del precio consignado en dicho comprobante.**

TERRITORIALIDAD - IVA

Resolución
39/20
Art. 5

Se considerará servicio de transporte de carga internacional correspondiente a la jurisdicción paraguaya, al prestado desde la Aduana por la cual se ingresa el bien al país, **hasta el destino final del mismo en territorio nacional, o desde el lugar de origen en territorio nacional hasta la Aduana de salida definitiva.**

En los servicios de transporte terrestre de carga internacional se aplicará como **base imponible el veinticinco por ciento (25%) del precio total del flete** prestado desde el punto de origen en el exterior hasta el punto de destino en el territorio nacional. En este caso, cuando el servicio de flete sea prestado por un no residente, el importador deberá retener el IVA correspondiente.

Reglamenta: Núm. 7) del Art. 84 de la Ley y el Art. 7 del Anexo del Decreto.

EXONERACIÓN - IVA

Ley
6380/19
Art. 100

c) Los **servicios de flete internacional** fluvial, aéreo o terrestre, **prestado para la exportación de bienes.**

C.P. Viviana

OTRAS RETENCIONES A RESIDENTES

C.P. Viviana Sanabria

Empresas Loteadoras

C.P. Viviana Sanabria

Modulo: "Retención IVA"

RG
35/20
ART 1

Empresas loteadoras, administradoras de inmuebles y empresas de mandato.

Las empresas loteadoras, administradoras de inmuebles y empresas de mandato **actuarán como agentes de retención del IRP, INR e IVA**, según corresponda, **cuando intervengan en operaciones de enajenación de bienes inmuebles propiedad de personas físicas residentes o no**, así como de personas jurídicas o entidades no residentes, debiendo entregar en todos los casos a los propietarios vendedores de los bienes inmuebles el correspondiente Comprobante de Retención.

DOCUMENTACIONES

Empresas loteadoras, administradoras de inmuebles

RG
35/20
ART 4

En las operaciones de enajenación o transferencia de inmuebles a través de los servicios de empresas loteadoras, administradoras de inmuebles o empresas de mandato, previstas en los artículo 1º, 2º y 3º de la presente Resolución, éstas deberán emitir y expedir por cada cuota devengada mensualmente, los siguientes documentos:

- a) Comprobante de Venta con el IVA incluido por la enajenación del inmueble.
- b) Autofactura a nombre del propietario, aun cuando éste sea residente y se encuentre obligado a expedir factura por la realización de otro tipo de actividades.
- c) Comprobante de Retención del IVA, INR o IRP a nombre del propietario, según corresponda.
- d) Comprobante de Venta con el IVA incluido por las comisiones que perciban.

**Sector público,
municipalidades y
gubernaciones**

C.P. Viviana Sanabria

Retenciones realizadas por Entidades del Sector Público.

Las entidades señaladas en el numeral 1) del artículo precedente actuarán como agentes de retención del impuesto aplicando los siguientes porcentajes:

- 1) El treinta por ciento (30%) del impuesto **a sus proveedores de bienes y servicios.**
- 2) El treinta por ciento (30%) del impuesto **a las personas físicas contratadas por ellas**, sean estas profesionales o no.
- 3) El ciento por ciento (100%) del impuesto cuando estén obligadas **a pagar honorarios profesionales regulados por sentencia judicial.**

Retenciones realizadas por Entidades del Sector Público.

4) El ciento por ciento (100%) del impuesto en carácter de pago único y definitivo a las personas físicas contratadas por ellas, **cuando no sean profesionales** y no se encuentren inscriptas en el RUC, siempre que opten por este mecanismo de pago.

La responsabilidad asignada a las entidades de la administración central la **ejercerá por delegación la Dirección General del Tesoro Público** dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en el momento de la transferencia de recursos, debiendo emitir el comprobante de retención correspondiente.

EXPORTADORES

C.P. Viviana Sanabria

Retenciones de IVA practicadas por Exportadores – Art. 37° Dto. 3107/2019

Artículo 37.- Retenciones realizadas por Exportadores.

El contribuyente que esté inscripto en el Registro del Exportador deberá retener el setenta por ciento **(70%) del IVA incluido en los comprobantes de ventas**, en las ocasiones en que adquiera bienes o servicios de proveedores domiciliados en el país, a partir del mes siguiente de la inscripción en el mencionado Registro.

En oportunidad que adquiera bienes y servicios gravados a una **tasa inferior** del diez por ciento (10%) deberá retener el treinta por ciento **(30%)** del impuesto incluido en el comprobante de venta.

En el **caso de adquisición de productos agrícolas** previstos en el **numeral 1), inciso d) del artículo 90 de la Ley**, deberá retener el diez por ciento **(10 %)** del impuesto incluido en el comprobante de venta.

Modulo: "Retención IVA"

Retenciones de IVA practicadas por Exportadores – Art. 37° Dto. 3107/2019

Operaciones gravadas a la tasa del 10%

Retención 70% del IVA

Operaciones gravadas a la tasa del 5%
(excepto por productos agrícolas)

Retención 30% del IVA

Por adquisiciones de productos
agrícolas – art 90 nral.1 inc d

Retención 10% del IVA

Empresas de Transporte de productos agrícolas

Retención 50% del IVA hasta el 31/12/2021

Retención 30% del IVA desde el 01/01/2022

Modificado
por el Dto.
6738/22

Modificado
por el Dto.
5584/21

Productos agrícolas: algodón, arroz, avena, canola, caña de azúcar, cebada, girasol, lino, maíz, maní, sésamo, soja, tabaco en hojas sin desnervar, trigo, yerba mate hasta el proceso de sapecado, así como los siguientes derivados primarios: elaboración de harinas, de aceites crudos o desgomados, expellers, pellets y similares.

El Exportador como Agente de Información – Art. 48 num 1) Dto. 3107/2019

Artículo 48.- Agentes de Información.

Serán agentes de información:

1) El contribuyente inscripto en el Registro de Exportadores quien estará obligado a suministrar información que conste en sus libros de compras y de ventas a partir del mes siguiente de su inscripción en dicho registro.

Ley
6380/19

numeral 1), inciso d) del artículo 90 de la Ley "Retención del 10% del IVA"

d) 5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de los siguientes productos agrícolas, hortícolas y frutícolas:

1. Productos agrícolas: algodón, arroz, avena, canola, caña de azúcar, cebada, girasol, lino, maíz, maní, sésamo, soja, tabaco en hojas sin desnervar, trigo, yerba mate hasta el proceso de sapecado, así como los siguientes derivados primarios: elaboración de harinas, de aceites crudos o desgomados, expellers, pellets y similares.

Retenciones realizadas por Exportadores que a su vez fueron designados

El contribuyente que fue designado por la SET como agente de retención del IVA y que a su vez se inscriba en el Registro del Exportador, deberá retener el porcentaje del Impuesto previsto en el **artículo 37 del Anexo del Decreto en su calidad de exportador.**

C.P. Viviana Sanabria

AGENTES DESIGNADOS

C.P. Viviana Sanabria

Decreto
3107/19
Art 38

AGENTES DE RETENCIÓN DESIGNADOS

El contribuyente designado por la Administración Tributaria como agente de retención del IVA **deberá retener el treinta por ciento (30%) del impuesto incluido en los comprobantes de venta respectivos**, cuando adquiera de proveedores contribuyentes domiciliados en el país, bienes o servicios gravados por el presente impuesto.

C.P. Viviana Sanabria

Decreto
3107/19
Art 38

AGENTES DE RETENCIÓN DESIGNADOS

En el caso de adquisición de productos agrícolas previstos en el numeral **1), inciso d) del artículo 90 de la Ley, deberá retener el diez por ciento (10 %)** del impuesto incluido en el comprobante de venta.

d) 5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de los siguientes productos agrícolas, hortícolas y frutícolas:

1. Productos agrícolas: algodón, arroz, avena, canola, caña de azúcar, cebada, girasol, lino, maíz, maní, sésamo, soja, tabaco en hojas sin desnervar, trigo, yerba mate hasta el proceso de sapecado, así como los siguientes derivados primarios: elaboración de harinas, de aceites crudos o desgomados, expellers, pellets y similares.

Decreto
3107/19
Art 38

AGENTES DE RETENCIÓN DESIGNADOS

La designación como agente de retención se efectuará atendiendo a **parámetros, tales como:** actividad económica, envergadura de la empresa, monto de ventas o compras anuales u otros que la Administración considere.

El contribuyente **designado deberá actuar como agente de retención a partir del mes inmediato siguiente al de su notificación**, salvo que en la Resolución de designación se señale una fecha posterior.

Hasta tanto se actualice la nómina de agentes de retención designados estarán vigentes las designaciones como agente de retención del IVA realizadas por la Administración Tributaria de conformidad a la Ley N° 125/1991.

Administradores y Procesadores de TC

C.P. Viviana Sanabria

Modulo: "Retención IVA"

Decreto
3107/19
Art 39

Retenciones realizadas por Administradoras y Procesadoras de Tarjetas de Crédito.

Las entidades Administradoras y Procesadoras de Tarjetas de Crédito deberán retener el IVA, aplicando el cero coma noventa mil novecientos nueve por ciento (0,90909%) sobre el monto total de las operaciones.

C.P. Viviana Sanabria

Entidades Bancarias Fondos Internacionales

C.P. Viviana Sanabria

Decreto
3107/19
Art 40

Retenciones realizadas por Entidades Bancarias encargadas de los pagos con fondos administrados por las Agencias u Organismos Internacionales.

Las entidades bancarias, encargadas de los pagos con fondos administrados por las agencias especializadas u organismos internacionales que estén jurídicamente impedidas de constituirse en agentes de retención por la adquisición de bienes o contratación de servicios, deberán:

1) **Retener a los proveedores contribuyentes domiciliados** en el país el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en los comprobantes de venta en la oportunidad en que se pague total o parcialmente a cuenta.

Modulo: "Retención IVA"

Decreto
3107/19
Art 40

Retenciones realizadas por Entidades Bancarias encargadas de los pagos con fondos administrados por las Agencias u Organismos Internacionales.

2) Retener el ciento por ciento (100%) del IVA incluido en los comprobantes de ventas, cuando el bien sea enajenado o el servicio sea **prestado por personas o empresas que no tengan domicilio en el país**, o cuando la casa matriz del exterior actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento, tales como consultores internacionales y empresas proveedoras de bienes y servicios. En estos casos el impuesto retenido tendrá carácter de pago único y definitivo.

Administradores de Bienes Inmuebles Arrendamiento

C.P. Vivian Sanabria

Decreto
3107/19
Art 42

Administradores y Mandatarios de Bienes Inmuebles.

Los administradores y mandatarios de servicios que intermedien en los arrendamientos de bienes inmuebles deberán retener el ciento por ciento (100%) del IVA cuando el titular de los bienes inmuebles sea una persona física o una sucesión indivisa que no se encuentre inscrita como contribuyente del Impuesto. En este caso el impuesto retenido tendrá carácter de pago único y definitivo.

Administradores y mandatarios de inmuebles:

- Arrendamiento: retener a los domiciliados y no domiciliados, siempre que no estén inscritos en el ruc
- Vta. de inmueble: solamente van a retener iva cuando sea un no domiciliado

Explotadores de Salas Teatrales

C.P. Viviana Sanabria

Titulares de la explotación de salas teatrales.

Los titulares de la explotación de salas teatrales, canales de televisión, ondas de radio difusión y organizadores de espectáculos públicos en general, **serán solidariamente responsables del pago del impuesto que corresponda al contribuyente que actúe en los referidos medios** y en los espectáculos públicos, quienes podrán retener o percibir del contribuyente el impuesto correspondiente, en las formas y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

Decreto
3107/19
Art 43

Titulares de la explotación de salas teatrales.

Los titulares de la explotación de salas teatrales, canales de televisión, ondas de radiodifusión y organizadores de espectáculos públicos se constituirán en agentes de retención del IVA **cuando contraten a personas físicas o jurídicas para actuaciones en los referidos medios de comunicación y espectáculos públicos, y deberán retener el ciento por ciento (100%) del impuesto cuando el servicio sea prestado por personas físicas o jurídicas **residentes o constituidas en el exterior,**** independientemente del monto de la operación.

Decreto
3107/19
Art 43

Titulares de la explotación de salas teatrales.

También procederá esta retención cuando se contrate a **personas físicas residentes en el país que no se encuentren inscriptas en el RUC.**

Las retenciones del impuesto realizadas a personas físicas o jurídicas residentes o constituidas en el exterior, y a personas físicas residentes en el país **que no se encuentran inscriptas en el RUC tendrán carácter de pago único y definitivo.**

EXCEPCIONES DE RETENCIÓN

C.P. Viviana Sanabria

Modulo: "Retención IVA"

Decreto
3107/19
Art 44

Excepciones de la Obligación de Retener el IVA

No procederá la retención establecida en los **numerales 1 y 2 del artículo 36, artículo 37, artículo 38** y en el **numeral 1 del artículo 40 del presente Decreto**, en los siguientes casos:

C.P. Viviana Sanabria

Modulo: "Retención IVA"

Decreto
3107/19
Art 44

Excepciones de la Obligación de Retener el IVA

Artículo 36.- Retenciones realizadas por Entidades del Sector Público.
Las entidades señaladas en el numeral 1) del artículo precedente actuarán como agentes de retención del impuesto aplicando los siguientes porcentajes:

- 1) El treinta por ciento (30%) del impuesto a sus proveedores de bienes y servicios.
- 2) El treinta por ciento (30%) del impuesto a las personas físicas contratadas por ellas, sean estas profesionales o no.

Artículo 37.- Retenciones realizadas por Exportadores.

Artículo 38.- Retenciones realizadas por Contribuyentes Designados.

Artículo 40.- Retenciones realizadas por Entidades Bancarias encargadas de los pagos con fondos administrados por las Agencias u Organismos Internacionales.

- 1) Retener a los proveedores contribuyentes domiciliados en el país el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en los comprobantes de venta en la oportunidad en que se pague total o parcialmente a cuenta.

Excepciones de la Obligación de Retener el IVA

- 1) Cuando los importes de las **adquisiciones realizadas en el mes, excluido el impuesto, sean inferiores a diez (10) jornales diarios** para actividades diversas no especificadas en la capital de la República **vigentes a la fecha de pago** y se refieran a retenciones a cuenta del Impuesto. Se faculta a la Administración Tributaria a actualizar dicho importe.
- 2) En los servicios prestados por empresas públicas, privadas o mixtas relativas a: **suministro de energía eléctrica, provisión de agua potable, alcantarillado, recolección de residuos, servicio de telecomunicaciones y transporte público de pasajeros por vía terrestre.**

Excepciones de la Obligación de Retener el IVA

3) Cuando la provisión de bienes y servicios sea realizada por **empresas públicas, entes autárquicos y entidades descentralizadas.**

4) Los servicios sean prestados **por los despachantes de aduanas** en operaciones de importación y de exportación.

Decreto
3107/19
Art 44

Excepciones de la Obligación de Retener el IVA

5) En las operaciones de compras de bienes o prestaciones de servicios que se **realicen entre exportadores.**

6) En las operaciones con contribuyentes del IRE **que liquidan por el RESIMPLE.**

C.P. Viviana Sanabria

Excepciones de la Obligación de Retener el IVA

Además de los casos señalados en el artículo 44 del Anexo del Decreto, no procederá la retención del IVA cuando se adquieran:

1. Bienes o servicios de entidades **bancarias o financieras regidas por la Ley N° 861/1996**, salvo cuando estas operaciones se realicen entre las citadas entidades.
2. Bienes o servicios de **personas físicas afectadas a los Regímenes Especiales establecidos en los artículos 93, 94 y 95** del Anexo del Decreto N° 3.182/2019.
3. Bienes y servicios considerados como **"Gastos de movilidad y viáticos"**, cuando se tenga la obligación de rendir cuenta.

56

Excepciones de la Obligación de Retener el IVA

Bienes o servicios de personas físicas afectadas a los Regímenes Especiales establecidos en los artículos 93, 94 y 95 del Anexo del Decreto N° 3.182/2019.

Artículo 93.- Régimen Especial de Personas Físicas Pequeños Productores.

Artículo 94.- Régimen Especial de Acopiadores de Desperdicios y Desechos.

Artículo 95.- Régimen Especial de Pequeños Constructores.

OPORTUNIDAD DE RETENCIÓN

C.P. Viviana Sanabria

Decreto
3107/19
Art 45

Oportunidad de Retención

Sin perjuicio de las disposiciones que establezca la Administración Tributaria con carácter general, la retención se deberá efectuar cuando ocurra el primero de los siguientes actos:

- 1) Pago.
- 2) Puesta a disposición de los fondos.

Se **considerará igualmente pago, la compensación y permuta**, por lo que procederá la retención en estos casos y se aplicará en base a la norma de valuación prevista de la permuta.

Decreto
3107/19
Art 46

Obligaciones de los Agentes de Retención

El Agente de Retención deberá:

- 1) Practicar la retención en la oportunidad y cuantía que establece este Decreto.
- 2) Emitir el comprobante de retención correspondiente.
- 3) Presentar o confirmar la declaración jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración.

Decreto
3107/19
Art 46

Obligaciones de los Agentes de Retención

El Agente de Retención deberá:

- 1) Practicar la retención en la oportunidad y cuantía que establece este Decreto.
- 2) Emitir el comprobante de retención correspondiente.
- 3) Presentar o confirmar la declaración jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración.

Imputación de las Retenciones

El contribuyente que hubiere sido objeto de retención del IVA imputará a su favor el importe retenido en la liquidación del impuesto a pagar que corresponde al periodo fiscal en que se practicó la retención.

Cuando el monto correspondiente al impuesto a pagar sea inferior al importe total de las retenciones practicadas al contribuyente, la imputación se deberá realizar hasta el monto del impuesto a pagar. Para el pago del impuesto que se liquide en los periodos siguientes, el remanente de las retenciones se utilizará hasta su agotamiento.

Liquidación pro forma

La liquidación proforma puesta a disposición por la Administración Tributaria, en la cual se establece el monto de las retenciones de Renta (IRE, IRP, INR) y del IVA efectuadas por los Agentes de Retención en el periodo fiscal inmediatamente anterior, **deberá ser verificada y confirmada por dichos Agentes dentro de los seis (6) primeros días corridos del mes.**

Liquidación pro forma

Transcurrido dicho plazo sin que el Agente de Retención haya confirmado la liquidación, **la SET la tendrá por aceptada**, e imputará el monto resultante en su cuenta corriente como saldo definitivo a favor del Fisco, **el cual deberá ser abonado hasta el día siete (7) de cada mes.**

Si el vencimiento del plazo para el pago de esta obligación ocurre un día inhábil, esta deberá cumplirse el primer día hábil siguiente.

AGENTES DE PERCEPCIÓN

C.P. Viviana Sanabria

AGENTES DE PERCEPCIÓN

Servicios Digitales

C.P. Viviana Sanabria

Ley
6380/19
Art 97

Agentes de Percepción SERVICIOS DIGITALES

Cuando los pagos por servicios digitales prestados desde el exterior se efectúen a **través de entidades bancarias, financieras, casas de cambio, cooperativas, procesadoras de pago, o entidades similares**, éstas serán las responsables de la liquidación y percepción del impuesto, en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

Asimismo, **se le faculta a exigir retenciones con carácter de pago único y definitivo del IVA en las operaciones de venta de bienes o de prestación de servicios realizados por los contribuyentes del INR.**

Decreto
3107/19
Art 31

Percepciones realizadas por la Contratación de Servicios Digitales del Exterior

Las entidades bancarias, financieras, casas de cambio, cooperativas, procesadoras de pago o entidades similares, deberán actuar como agentes de percepción del IVA **cuando se utilicen tarjetas de crédito o de débito y transferencias como medio de pago para adquirir**, desde el territorio nacional, servicios digitales de personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior del país, **tales como:** Netflix, HBOgo, Spotify, Amazon Prime, Google, YouTube, Facebook, Instagram, Deezer, PayPal, Twitter Apple, Airbnb, y similares.

Decreto
3107/19
Art 31

Percepciones realizadas por la Contratación de Servicios Digitales del Exterior

Igualmente, **las empresas de telefonía u otras entidades que intermedien para la provisión de los servicios digitales** señalados en el párrafo anterior, deberán actuar como agentes **de percepción del IVA**.

La percepción establecida en el presente artículo se efectuará por el ciento por ciento (100%) del IVA resultante de aplicar la tasa del diez por ciento (10%) al monto del servicio contratado.

Decreto
3107/19
Art 31

Percepciones realizadas por la Contratación de Servicios Digitales del Exterior

A dicho efecto, se considerará que el **impuesto no integra el precio pactado entre las partes.**

El IVA percibido de las personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior que presten los servicios digitales señalados precedentemente, tendrá **el carácter de pago único y definitivo** en referencia a los mismos.

Modulo: "Retención IVA"

Decreto
3107/19
Art 33

Percepciones realizadas por la Contratación de Servicios Digitales del Exterior "Documentación"

En el caso previsto en el artículo 31 del Anexo del presente Decreto, el monto del IVA a ser **percibido se incluirá de manera discriminada en el extracto mensual de la tarjeta de crédito o de débito**, o de la cuenta de transferencia, que se emita al usuario.

Cuando el **servicio adquirido esté relacionado a la actividad gravada, la suma percibida constituirá un IVA Crédito para aquel usuario** que sea contribuyente del mencionado impuesto, quien podrá utilizarlo en la liquidación del período fiscal que corresponda.

El Comprobante de Percepción será el documento para respaldar fiscalmente la operación por la cual se percibe el IVA.

71

AGENTES DE PERCEPCIÓN

Dirección Nacional de

Aduanas

C.P. Viviana Sanabria

Decreto
3107/19
Art 32

Percepciones realizadas por la Dirección Nacional de Aduanas

La Dirección Nacional de Aduanas deberá actuar como agente de percepción a cuenta del IVA correspondiente **a los honorarios profesionales de los despachantes** de aduana al momento de la liquidación en los despachos de importación o exportación.

La percepción del IVA se realizará al momento del finiquito de los despachos de importación o exportación. El porcentaje de la percepción será del:

- 1) Treinta por ciento (30%) del IVA liquidado, cuando los **servicios prestados se relacionen a la importación de bienes.**
- 2) Ciento por ciento (100%) del IVA liquidado, cuando los **servicios prestados se relacionen a la exportación de bienes.**

73

Modulo: "Retención IVA"

Decreto
3107/19
Art 32

Percepciones realizadas por la Dirección Nacional de Aduanas

La suma percibida por la Dirección Nacional de Aduanas constituirá un pago a cuenta o anticipo del Impuesto para el sujeto percibido.

Hasta tanto la Administración Tributaria ponga a disposición el comprobante de percepción, se autoriza que en su reemplazo se utilice el Comprobante de Retención Virtual vigente, con el mismo alcance y validez.

Modulo: "Retención IVA"

Decreto
3107/19
Art 32

Percepciones realizadas por la Dirección Nacional de Aduanas

La suma percibida por la Dirección Nacional de Aduanas constituirá un pago a cuenta o anticipo del Impuesto para el sujeto percibido.

Hasta tanto la Administración Tributaria ponga a disposición el comprobante de percepción, se autoriza que en su reemplazo se utilice el Comprobante de Retención Virtual vigente, con el mismo alcance y validez.

Obligaciones de los Agentes de Percepción

El Agente de Percepción deberá:

- 1) Percibir el impuesto correspondiente.
- 2) Emitir el Comprobante de Percepción.
- 3) Consignar en el extracto de la tarjeta de crédito o de débito o de la cuenta de la transferencia, el monto de la percepción correspondiente, cuando corresponda.
- 4) Presentar o confirmar las declaraciones juradas que la Administración Tributaria determine e ingresar el impuesto percibido.

**VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES
“Escribano Interviniente”**

C.P. Viviana Sanabria

Modulo: "Retención IVA"

RG
42/20
Art 3

Retenciones por transferencias
de bienes **inmuebles**
"Escribano Interviniente"



El Notario y Escribano Público **interviniente** retendrá el **ciento por ciento (100%) del IVA y del INR** por la **transferencia de bienes inmuebles pertenecientes a no residentes**, sean estas personas físicas, personas jurídicas o entidades de cualquier naturaleza, que intervengan directamente en la operación o a través de un mandatario o apoderado, en los actos jurídicos que se indican a continuación:

Modulo: "Retención IVA"

RG
42/20
Art 3

Retenciones por transferencias de bienes inmuebles "Escribano Interviniente"

ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONCRETAN LAS TRANSFERENCIAS	SUJETO RETENIDO	IMPUESTO	BASE IMPONIBLE (BI)	TASA A APLICAR SOBRE LA BI
a) Compraventa b) Dación en Pago. c) Permuta.	No residente (enajenante)	IVA	30% del valor total de la enajenación del inmueble	5%
		INR	30% del valor total de la enajenación del inmueble, excluido el IVA	15%

79

Modulo: "Retención IVA"

RG
42/20
Art 3

Retenciones por transferencias de bienes inmuebles "Escribano Interviniente"

ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONCRETAN LAS TRANSFERENCIAS	SUJETO RETENIDO	IMPUESTO	BASE IMPONIBLE (BI)	TASA A APLICAR SOBRE LA BI
d) Cesión de derecho, cuando sea a título oneroso . Se aclara que este inciso incluye las acciones hereditarias..	No residente (enajenante)	IVA	30% del valor total de la enajenación del inmueble	5%
		INR	30% del valor total de la enajenación del inmueble, excluido el IVA	15%

80

Modulo: "Retención IVA"

RG
42/20
Art 3

Retenciones por transferencias de bienes inmuebles "Escribano Interviniente"

ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONCRETAN LAS TRANSFERENCIAS	SUJETO RETENIDO	IMPUESTO	BASE IMPONIBLE (BI)	TASA A APLICAR SOBRE LA BI
e) Enajenación y cesión de derecho, cuando sean a título gratuito.	No residente (enajenante)	IVA	30% del valor de costo de adquisición del bien inmueble por parte del enajenante	5%
		INR	No aplica	No aplica

81

Modulo: "Retención IVA"

RG
42/20
Art 3

Documentación



El **documento que respalda el pago de los Impuestos retenidos será el Comprobante de Retención emitido a través del Software Tesaka**. El Notario y Escribano Público deberá generar un Comprobante por cada Impuesto y presentar la copia autenticada de los documentos emitidos ante la DGRP.

OJO: Cuando se refiere a la documentación se refiere al documento para demostrar la retención, no está diciendo que no se debe documentar con factura o autofacturas cuando corresponda

82

Modulo: "Retención IVA"

RG
42/20
Art 4

Retenciones por transferencias de **bienes muebles** "Escribano Interviniente"

El Notario y Escribano Público interviniente retendrá el ciento por ciento (100%) del IVA y del INR por la transferencia de bienes muebles registrables pertenecientes a no residentes, sean estas personas físicas, personas jurídicas o entidades de cualquier naturaleza, que intervengan directamente en la operación o a través de un mandatario o apoderado, en los actos jurídicos que se indican a continuación:

83

Modulo: "Retención IVA"

RG
42/20
Art 4

Retenciones por transferencias de **bienes muebles** "Escribano Interviniente"



ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONCRETAN LAS TRANSFERENCIAS	SUJETO RETENIDO	IMPUESTO	BASE IMPONIBLE (BI)	TASA A APLICAR SOBRE LA BI
a) Compraventa b) Dación en Pago. c) Permuta.	No residente (enajenante)	IVA	100% del valor total de la enajenación del mueble	10%
		INR	30% del valor total de la enajenación del bien mueble, excluido el IVA	15%

84

Modulo: "Retención IVA"

RG
42/20
Art 4

Retenciones por transferencias de **bienes muebles** "Escribano Interviniente"



ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONCRETAN LAS TRANSFERENCIAS	SUJETO RETENIDO	IMPUESTO	BASE IMPONIBLE (BI)	TASA A APLICAR SOBRE LA BI
d) Cesión de derecho, cuando sea a título oneroso. Se aclara que este inciso incluye las acciones hereditarias.	No residente (enajenante)	IVA	100% del valor total de la enajenación del mueble	10%
		INR	30% del valor total de la enajenación del bien mueble, excluido el IVA	15%

85

Modulo: "Retención IVA"

RG
42/20
Art 4

Retenciones por transferencias de **bienes muebles** "Escribano Interviniente"



ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONCRETAN LAS TRANSFERENCIAS	SUJETO RETENIDO	IMPUESTO	BASE IMPONIBLE (BI)	TASA A APLICAR SOBRE LA BI
e) Enajenación y cesión de derecho, cuando sean a título gratuito.	No residente (enajenante)	IVA	100% del valor de costo de adquisición del bien mueble por parte del enajenante	10%
		INR	No aplica	No aplica

86

Modulo: "Retención IVA"

RG
42/20
Art 5

Retenciones por transferencias de **bienes Muebles en Condominio** "Escribano Interviniente"



A los efectos de la gravabilidad por el IRP, el INR o el IVA, **en el caso de la enajenación de un bien mueble registrable o de un inmueble, en condominio, se atribuirá la renta en proporción al porcentaje de propiedad de cada condómino**, persona jurídica o física residente o no residente, según corresponda.

De acuerdo con tal imputación, el Notario y Escribano Público efectuará las retenciones de dichos impuestos en los casos que corresponda, debiendo generar un Comprobante de Retención por Impuesto y para cada condómino.

87

Modulo: "Retención IVA"

RG
42/20
Art 8

Calculo del Impuesto a los No residentes "Escribano Interviniente"

A efectos de la retención a los no residentes, el Notario y Escribano Público **deberá efectuar en primer lugar el cálculo del IVA, para lo cual deberá verificar si el precio convenido incluye este Impuesto o no.**

C.P. Viviana Sanabria

Modulo: "Retención IVA"

RG
42/20
Art 8

Calculo del Impuesto a los No residentes "Escribano Interviniente"

1. **Cuando el IVA no** esté incluido en el precio, el cálculo del mismo deberá realizarse conforme a lo siguiente:

a) **Bienes muebles registrables:** la base imponible constituirá el ciento por ciento (100%) del precio convenido y sobre dicho monto se deberá aplicar la tasa del diez por ciento (10%).

b) **Bienes inmuebles:** la base imponible constituirá el treinta por ciento (30%) del precio convenido y sobre dicho monto se deberá aplicar la tasa del cinco por ciento (5%).

89

Modulo: "Retención IVA"

RG
42/20
Art 8

Calculo del Impuesto a los No residentes "Escribano Interviniente"



En ambos **casos deberá retenerse el ciento por ciento (100%) del IVA que resulte del calculo referido.**

Por otro lado, sobre el precio convenido, el Notario y Escribano Público determinará **la base imponible del INR que corresponda**, según los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, y aplicará a la misma la tasa de retención del quince por ciento (15%).

Modulo: "Retención IVA"

RG
42/20
Art 8

Calculo del Impuesto a los No residentes "Escribano Interviniente"

2. Cuando la operación **se realice con el IVA incluido**, el cálculo del mismo deberá realizarse conforme a lo siguiente:

a) Bienes muebles registrables: el precio convenido deberá **dividirse por once (11)**.

b) Bienes inmuebles: el precio convenido deberá **dividirse por uno coma cero quince (1,015)**; sobre el resultado se deberá aplicar el treinta por ciento (30%) a efectos de determinar la base imponible del IVA.

Sobre la base imponible se aplicará la tasa del cinco por ciento (5%) de dicho Impuesto.

91

Modulo: "Retención IVA"

RG
42/20
Art 8

Calculo del Impuesto a los No residentes "Escribano Interviniente"

En ambos casos deberá retenerse el ciento por ciento (100%) del IVA que resulte del cálculo referido.

Por otro lado, **sobre la diferencia entre el precio total de la enajenación y el IVA calculado**, se determinará la base imponible del INR que corresponda, según los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, y se aplicará a la misma la tasa del quince por ciento (15%).

92

Modulo: "Retención IVA"



Muchas gracias!

